

CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO SH/ADE/076/2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN POR CONDUCTO DEL LIC. JOSÉ RENÉ SOTELO ANAYA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN Y LA LIC. SORACHI ANNIE CARREÑO CHÁVEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, TOLK MK S. DE R.L. DE CV., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. AGUSTÍN TORRES IBARROLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL(LA) PROVEEDOR(A)", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I.- DECLARA "EL GOBIERNO"

I.1.-Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.-Que a la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además cuenta entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3.-Que la MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA, acredita su personalidad como Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre de 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93, fracción XXII y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Toma de Protesta; inscrito bajo el número 276, a Folio número 276, del Libro Cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

I.4.-Que está facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.5.-Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras, con la **COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN**, que actúa como área requiriente.

I.6.- Que **EL LIC. JOSÉ RENÉ SOTELO ANAYA**, acredita su carácter de **COORDINADOR DE COMUNICACIÓN**, con nombramiento expedido a su favor el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93 fracción XXII y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Toma de Protesta; inscrito bajo el número **233** a Folio número **233**, del Libro **Seis**, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

I.7.-La adjudicación del presente contrato se efectuó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN** realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 73, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

I.8.-Que manifiesta bajo protesta de decir verdad contar en el expediente de contratación respectivo, con el documento que acredita la suficiencia presupuestal, señalando que será(n) la(s) partida(s) genérica(s) **36108** la(s) afectada(s) con motivo de la presente contratación.

I.9.-Que señala como su domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en el tercer piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Av. Venustiano Carranza número 601, C.P. 31350, colonia Obrera de esta Ciudad.

##### II.- DECLARA "EL(LA) PROVEEDOR(A)", a través de su REPRESENTANTE LEGAL, bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que acredita su existencia legal y la personalidad jurídica de su representante, a través de la constancia vigente número **78030M23** del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.2 Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley antes citada.

II.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **TMX1408274G1**.

II.4 Que manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia patronal y de seguridad social.

II.5 Que señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en **AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL NO. 453 INT P1 IA, COL. GRANADA C.P. 11520, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO** y para efectos de recibir notificaciones el domicilio ubicado en **EJERCITO NACIONAL NO. 453 INT PISO 1 INTERIOR A, COL. GRANADA CP. 11520, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO**, así como el correo electrónico **agustin@tolk.mx** o **adm@tolk.mx**. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a quien administre el contrato.

II.6 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.7 Que manifiesta que los recursos con los que cuenta y opera, se derivan de sus actividades lícitas cotidianas, por lo que son y serán siempre propios.

### III.- DECLARACIÓN CONJUNTA"

III.1.- Que convienen en celebrar el presente contrato de términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda al Código Civil, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y la legislación de procedimientos civiles aplicable.

III.2.- Que "**LAS PARTES**" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento; asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

"**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" se obliga con "**EL GOBIERNO**" a proporcionar el **SERVICIO DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CORRECTA MEDICIÓN DE REDES SOCIALES TANTO A NÍVEL LOCAL COMO ESTATAL**, mediante contrato cerrado, por lo que para la ejecución del presente objeto "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el **Anexo Técnico, Propuesta Técnica y Económica** que obran en el expediente de contratación.

### SEGUNDA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO.

La cantidad convenida para la presente operación, es por un importe de **\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios indicados en la Propuesta Económica de "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" que se inserta dentro del "**ANEXO ÚNICO**", mismos que permanecerán fijos durante la vigencia del presente instrumento.

"**LAS PARTES**" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" tuviera que efectuar para entregar los bienes y/o prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "**EL GOBIERNO**".

### TERCERA. ANTICIPO, PLAZO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

En la presente operación se otorgará anticipo.

Los pagos correspondientes que se tengan que efectuar a "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", serán realizados en **pesos mexicanos**. La contraprestación será pagada contra entrega de los bienes recibidos y/o prestación de los servicios a entera satisfacción del Administrador del Contrato, conforme a los precios unitarios cotizados por "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes de su presentación y aceptación; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor por parte de "**EL GOBIERNO**".

Las facturas deberán estar a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua. R.F.C. GEC-981004-RE5.

Los comprobantes o facturas deberán ser entregadas a quien administre el contrato, en el domicilio que ocupa **COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN, PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA BAJA, CALLE ALDAMA 901, COLONIA CENTRO, C.P. 31000**, Estado de Chihuahua; así mismo, se deberán remitir los archivos correspondientes (factura en PDF y archivo HTML) al correo **scarreno@chihuahua.gob.mx**.

Los pagos de los servicios y/o suministro de bienes efectivamente prestados o entregados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL(LA) PROVEEDOR(A)", se deberán reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL GOBIERNO". En su caso, "EL GOBIERNO" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes.

#### CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, conforme a la calidad, plazos y condiciones descritas en su propuesta técnica/económica, de la cual se inserta copia en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar a "EL(LA) PROVEEDOR(A)" penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL(LA) PROVEEDOR(A)" o quien administre el contrato.

#### QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **31 de mayo de 2023** y hasta el **31 de diciembre de 2023**, o hasta el día en que "EL GOBIERNO", haga constar la prestación total de los servicios y/o la entrega de los bienes, y el "EL(LA) PROVEEDOR(A)", reciba el pago correspondiente.

#### SEXTA. GARANTÍAS.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)": en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a otorgar garantía de cumplimiento por un importe del diez por ciento del monto total o máximo del contrato sin incluir el I.V.A., la cual permanecerá vigente por un periodo de 6 meses posteriores a la última entrega de bienes o de la fecha de término de prestación de los servicios a satisfacción del Administrador del Contrato, para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo del cumplimiento del contrato.

Dicha garantía deberá expedirse a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, y ser entregada en la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Esta garantía se hará efectiva por la totalidad del importe señalado en el documento. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el ente público por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el importe total garantizado en el documento, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 80 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua.

En caso de que el Anexo Técnico del procedimiento de contratación considere la entrega de un anticipo, este será por el porcentaje señalado en el mismo y previo a su entrega "EL(LA) PROVEEDOR(A)" deberá de entregar una **GARANTÍA DE ANTICIPO**, por un importe del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Las garantías podrán presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable; si el valor del presente contrato no supera los \$ 409,981.00 (cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional) podrá presentarse la garantía mediante cheque cruzado.

En el caso de presentar la garantía mediante póliza de fianza, ésta deberá ser emitida por Institución Afianzadora debidamente acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que cuente con oficinas de atención en el Estado de Chihuahua; la entrega de estas garantías, podrá ser de manera electrónica.

En caso de que en el Anexo Técnico del procedimiento de contratación se considere la presentación de póliza de responsabilidad civil, la misma deberá ser presentada de acuerdo a lo solicitado en el mencionado documento ante el Administrador del Contrato.

#### Liberación de las garantías

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL(LA) PROVEEDOR(A)" a satisfacción de "EL GOBIERNO" y, transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición de "EL(LA) PROVEEDOR(A)" por escrito a quien administre el contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la liberación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

Una vez realizada la amortización total del anticipo, previa petición de "EL(LA) PROVEEDOR(A)" a quien administre el contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las amortizaciones totales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerán las fechas y cantidades de amortización del anticipo y deberá corresponder con el total del mismo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que "EL(LA) PROVEEDOR(A)" quede obligados ante "EL GOBIERNO" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

#### SÉPTIMA. - RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para efectos del presente contrato, con fundamento en el artículo 83, párrafo 6to del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL GOBIERNO", administrará y verificará el cumplimiento del presente instrumento, nombrando para tal efecto el(la) **LIC. SORACHI ANNIE CARREÑO CHÁVEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN**, o quien se encuentre desempeñando el cargo; quien a su vez podrá nombrar los supervisores que considere necesarios.

En caso de que "EL GOBIERNO" detecte con motivo de la verificación antes mencionada que "EL PROVEEDOR" brinda los servicios y/o entrega los bienes con especificaciones distintas a las establecidas y solicitadas, "EL GOBIERNO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula que antecede.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre "LAS PARTES" en relación a las obligaciones del presente contrato:

"EL GOBIERNO" las realizará en la dirección de correo electrónico **agustin@tolk.mx** la cual fue proporcionada por "EL(LA) PROVEEDOR(A)", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" las realizará por escrito al Administrador del Contrato y deberán ser entregadas en el domicilio ubicado en **PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA BAJA, CALLE ALDAMA 901, COLONIA CENTRO, C.P. 31000**, señalando además el teléfono **614 4 29 34 52** para contacto.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" designa como persona de contacto a(la) C. **AGUSTÍN TORRES IBARROLA**.

#### OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)", como patrón del personal que utilice para llevar a cabo la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL GOBIERNO" en relación con los bienes y/o servicios requeridos.

Así mismo, "EL GOBIERNO", no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL(LA) PROVEEDOR(A)" no será considerado como trabajador para efectos legales.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)", se obliga a poner en conocimiento de "EL GOBIERNO" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de los bienes y/o prestación del servicio.

En el caso de servicios especializados, "EL(LA) PROVEEDOR(A)", deberá estar inscrito en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), debiendo conservar el registro vigente durante la presentación del servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo; así mismo, deberá proporcionar a quien administre el contrato toda aquella documentación e información a la que está obligado de conformidad con la normatividad aplicable.

#### NOVENA. - MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes y/o servicios adjudicados, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 quinto párrafo y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, 94 de su Reglamento, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a modificar la garantía de cumplimiento en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL GOBIERNO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a no ceder, en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL GOBIERNO".

#### DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a no ceder, en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL GOBIERNO".

#### DÉCIMA PRIMERA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y/o derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al "EL GOBIERNO" o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO" notificará a "EL(LA) PROVEEDOR(A)", para que tome las medidas pertinentes al respecto, siendo obligación de "EL(LA) PROVEEDOR(A)" eximir al "GOBIERNO" de cualquier responsabilidad y, en caso de ser necesario, pagar lo honorarios de quien represente legalmente los intereses de "EL GOBIERNO".

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán a "EL GOBIERNO", por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)", o en su caso los terceros, seguirán siendo titulares de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por "EL GOBIERNO", salvo que se establezca cláusula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "EL GOBIERNO" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "EL GOBIERNO".

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, la información previa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "EL GOBIERNO", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

En caso de ser necesario, "EL(LA) PROVEEDOR(A)", acepta y se obliga, a cubrir todos y cada uno de los gastos que "EL GOBIERNO", erogue con el fin de mantener a salvo sus intereses respecto al contenido de la presente cláusula, incluyendo los honorarios de especialistas en la materia.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

"EL GOBIERNO" podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 97 y 98 de su Reglamento; las penas se aplicarán de manera proporcional a la garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL(LA) PROVEEDOR(A)" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causa de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL(LA) PROVEEDOR(A)", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

Las penas convencionales y/o deductivas serán las contenidas en las bases, el anexo técnico, el acta de la junta de aclaraciones y/o la propuesta técnica, según corresponda.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quien administre el contrato, procederá a notificar a "EL(LA) PROVEEDOR(A)" la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el "EL(LA) PROVEEDOR(A)" contará con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, quien administre el contrato analizará y determinará la procedencia notificando la resolución a "EL(LA) PROVEEDOR(A)".

#### DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL GOBIERNO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL(LA) PROVEEDOR(A)", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que, a "EL(LA) PROVEEDOR(A)", le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL(LA) PROVEEDOR(A)". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a "EL(LA) PROVEEDOR(A)" dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

#### DÉCIMA CUARTA. - PRÓRROGA.

La modificación del plazo pactado para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios materia del presente instrumento, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso no procederá aplicar a "EL(LA) PROVEEDOR(A)" las penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL(LA) PROVEEDOR(A)" o quien administre el contrato.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo dejar constancia que acredite el supuesto respectivo.

#### DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

**DÉCIMA SÉXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL(LA) PROVEEDOR(A)", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "EL GOBIERNO" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "EL GOBIERNO" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato.
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula.
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "EL GOBIERNO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Las "LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "EL GOBIERNO", así mismo, el "EL GOBIERNO" se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como a todos los documentos y anexos que se encuentran en el expediente del procedimiento origen de la presente contratación.

Las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en el **Anexo Técnico, en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en este.**

**DÉCIMA NOVENA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS**

"LAS PARTES" acuerdan que, deberá atenderse al contenido, términos y condiciones pactados en cada una de las cláusulas que integran el presente instrumento, sin importar su denominación, toda vez que la misma sirve únicamente como referencia.

**VIGÉSIMA. - INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.**

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

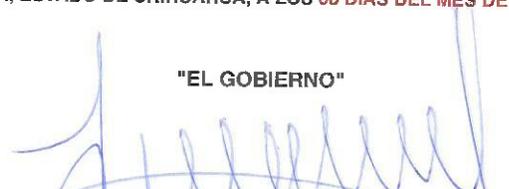
**VIGÉSIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

**LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 08 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2023**

"EL GOBIERNO"

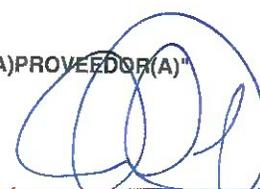
  
MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

  
LIC. JOSÉ RENÉ SOTELO ANAYA  
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN



LIC. SORACHI ANNIE CARREÑO CHÁVEZ  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL(LA)PROVEEDOR(A)"

  
C. AGUSTÍN TORRES IBARROLA  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
TOLK MX S DE R.L. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO CERRADO DE SERVICIOS, NÚMERO SH/ADE/076/2023, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y "EL (LA) PROVEEDOR(A)" TOLK MX S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2023.

## ANEXO TÉCNICO

**Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Coordinación de Comunicación, requiere llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo y análisis de medios de comunicación en redes sociales tanto a nivel local como estatal, a fin de conocer el sentimiento y/o percepción ciudadana de la Gestión Pública en Medios de Comunicación Electrónicos (Redes Sociales), así como las redes sociales de Gobierno del Estado.**

### 1. Objeto de la contratación.

Con fundamento en el artículo 5 de su Reglamento Interior la Coordinación de Comunicación es la responsable de diseñar, difundir y supervisar toda la información noticiosa y/o campañas generadas por las dependencias de Gobierno y Entidades del Ejecutivo, así como los programas y acciones de interés comunitario, medir el impacto real de la información difundida y la efectividad de los medios utilizados. Por tanto, el objeto principal en base al Plan Estatal de Desarrollo de Gobierno del Estado, es el de establecer mecanismos de difusión, promoción y medición del impacto real de la información difundida, de los servicios, productos y acciones del Gobierno Estatal, comunicar a la población las obras, servicios, campañas institucionales y/o programas oficiales del Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales, es por eso que, a fin de dar cumplimiento cabal a las responsabilidades y propósitos ya establecidos, se requieren estrategias novedosas para llevar a cabo actividades de monitoreo en diversos medios de comunicación dentro de redes sociales, tanto a nivel local como estatal, a fin de conocer el acontecer diario en situaciones que puedan tener impacto en la ciudadanía, y así poder tomar las previsiones necesarias para hacer frente a las mismas.

### 2. Vigencia del contrato y/o servicios.

A partir del día de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2023.

### 3. Descripción Técnica de la prestación de los servicios.

El servicio requerido, tiene como propósito contar con un proveedor que ofrezca el servicio de monitoreo y análisis diario de las redes sociales de Gobierno del Estado, así como el seguimiento al contenido noticioso de los diversos medios de comunicación en redes sociales (Facebook, Instagram y Twitter), a fin de dar seguimiento en forma oportuna de todo lo que se difunde en los medios masivos de comunicación respecto a Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales y obtener como resultado el impacto que se tiene en la sociedad.

En el presente documento me permito señalar cada uno de los servicios que requiere esta Coordinación:

- **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE REDES SOCIALES.**

- Capacidad de monitoreo a nivel estatal de los medios en redes sociales en internet, en un horario de las 09:00 am a las 19:00 Horas de lunes a viernes. Estableciendo que los reportes o alertas que se pudieran generar durante

5

horas y días inhábiles se reportaran en horas y días hábiles antes mencionadas.

- Alertas de temas de atención vía chat a la coordinación. Se deberán enviar al celular Android o IOS alertas de noticias de interés predefinidos por la Coordinación de Comunicación (WhatsApp), a través de un servidor de WhatsApp, en un horario de 09:00 a 19:00 horas, dichas alertas se destinarán a 5 números de celular previamente establecidos, que tengan la función de informar sobre noticias en particular detectadas por analistas y que puedan tener impacto o sean temas de interés predefinidos para Gobierno del Estado.
- Cada nota en la APP deberá llevar título de la noticia, un breve resumen y el link del testigo para ser revisado por la Coordinación de Comunicación. La App deberá ser practica y funcional desde cualquier dispositivo para mantener a la Coordinación de Comunicación enterada de su monitoreo sin necesidad de una computadora.
- Análisis cualitativo/estadística: Contar con herramientas tendientes a generar reportes en forma mensual, asimismo emitir análisis automatizados de noticias en positivo, neutral y negativo, así como creación de análisis cualitativos y estadísticos.
- Seguimiento Histórico: Deberá generar reportes anuales, mensuales, semanales, con calificaciones y descarga de testigos, para poder tener al alcance la memoria de Gobierno del Estado de años anteriores a la mano.

#### **MEDIOS MONITOREADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA (a través de redes sociales).**

<b>MEDIO COMUNICACIÓN</b>	<b>DE</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
El Heraldo de Chihuahua		<a href="https://www.facebook.com/elheraldodechihuahua">https://www.facebook.com/elheraldodechihuahua</a>
Omnia Noticias		<a href="https://www.facebook.com/omnia.noticias">https://www.facebook.com/omnia.noticias</a>
Tiempo La Noticia Digital		<a href="https://www.facebook.com/tiempo">https://www.facebook.com/tiempo</a>
EntreLineas		<a href="https://www.facebook.com/EntreLineasNews">https://www.facebook.com/EntreLineasNews</a>
El Diario de Chihuahua		<a href="https://www.facebook.com/eldiariodechihuahua">https://www.facebook.com/eldiariodechihuahua</a>
El Diario de Juárez		<a href="https://www.facebook.com/eldiariodejuarez">https://www.facebook.com/eldiariodejuarez</a>
La Opción		<a href="https://www.facebook.com/laopcionchihuahua">https://www.facebook.com/laopcionchihuahua</a>
AR Noticias		<a href="https://www.facebook.com/ARnoticiasChihuahua">https://www.facebook.com/ARnoticiasChihuahua</a>
Norte Digital		<a href="https://www.facebook.com/nortedigital.mx">https://www.facebook.com/nortedigital.mx</a>
Netnoticias		<a href="https://www.facebook.com/netnoticiasJRZ">https://www.facebook.com/netnoticiasJRZ</a>

50

Puente Libre	<a href="https://www.facebook.com/puentelibre">https://www.facebook.com/puentelibre</a>
La Verdad Juárez	<a href="https://www.facebook.com/LaVerdadJuarez">https://www.facebook.com/LaVerdadJuarez</a>
El Heraldo de Juárez	<a href="https://www.facebook.com/eldiaiodejuarez">https://www.facebook.com/eldiaiodejuarez</a>

MEDIOS OFICIALES QUE SERÁN MONITOREADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA (a través de FACEBOOK, INSTAGRAM Y TWITTER).

**Gobierno:**

Fb: Gobierno del Estado de Chihuahua:  
<https://web.facebook.com/gobiernochihuahua>  
 Tw: Gobierno Chihuahua: <https://twitter.com/GobiernoEdoChih>  
 Ig: Gobierno Chihuahua: <https://www.instagram.com/gobiernochihuahua/>  
 Yt: Gobierno Chihuahua: [https://www.youtube.com/@gobierno\\_chih4375](https://www.youtube.com/@gobierno_chih4375)

**Gobernadora María Eugenia Campos Galván:**

Fb: Maru Campos Galván: <https://web.facebook.com/MaruCamposG>  
 Fb Personal: Maru Campos: <https://web.facebook.com/maru.campos.10/>  
 Tw: Maru Campos: [https://twitter.com/MaruCampos\\_G](https://twitter.com/MaruCampos_G)  
 Ig: Maru Campos Chih: <https://www.instagram.com/marucamposchih/>

Por lo que se refiere al monitoreo y análisis de las redes sociales de Gobierno del Estado, la búsqueda de palabras clave se centra en la gobernadora como primer objetivo de interés, seguida por el Gobierno de Chihuahua, los principales funcionarios que tienen exposición a medios de información y los temas/hahstags que más interés pueden generar en torno al día a día.

- Maru Campos
- María Eugenia Campos
- marucampos\_g
- gobernadora de Chihuahua
- gobernadora del estado de Chihuahua

- Gobierno de Chihuahua
- Gobierno del estado de Chihuahua
- Gobierno estatal y Chihuahua
- Hacienda y Chihuahua
- JuntosSiPodemos
- JuntosSiPodemos
- Plan Estatal de Desarrollo y Chihuahua
- Plan Estatal de Desarrollo y Maru
- Plataforma Centinela
- Torre Centinela
- Subcentro Centinela
- Migrantes
- Migración
- Seguridad
- Inseguridad
- Mujer
- Mujeres

*al*

*sl*  
  


- Municipios de Chihuahua (nombre de los municipios que conforman el estado).

Siendo estas palabras claves enunciativas mas no limitativas, conforme la Coordinación de Comunicación vaya requiriendo según se generen diversos acontecimientos extraordinarios en el Estado.

Las presentaciones de las notas y saldos de opinión correspondientes a medios de comunicación en redes sociales deberán contener los siguientes datos:

- Nombre
- Título de la información publicada
- Autor
- Resumen
- Vinculo para visualización completa
- URL
- Tablas de análisis para precisar resultados positivos, negativo y neutrales.

Servicio profesional de análisis: El proveedor adjudicado deberá analizar la conversación digital y medición de audiencias en las distintas redes sociales y plataformas digitales de Gobierno del Estado, para así poder tener una adecuada medición al desempeño del Gobierno.

Estos análisis se enfocarán en clasificar y mostrar los tipos de comentario y contenidos más relevantes para visualizar y analizar la conversación en redes sociales y sitios web.

Las presentaciones de las notas y saldos de opinión correspondientes a medios de comunicación en redes sociales deberán contener los siguientes datos:

- Tema analizado
- Periodo de análisis de la conversación
- Número de comentarios emitidos
- Porcentaje de comentarios positivos, neutros y negativos
- Resumen de los comentarios realizados
- Análisis del contenido de dichos temas

- **MONITOREO DIARIO DE SENTIMIENTO EN PUBLICACIONES DE FACEBOOK, Instagram y TWITTER DE MEDIOS NACIONALES Y LOCALES.**

- a) Reporte semanal
- b) Alertas vía WhatsApp

- **SEGUIMIENTO A LA INTERACCIÓN, CRECIMIENTO E IMPACTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN FACEBOOK (20 URL).**

- a) Tamaño de la continuidad de seguidores.
- b) Crecimiento mensual en seguidores.
- c) Volumen de publicación.
- d) Tasa de interacción con el público
- e) Publicaciones más populares.

Medios a verificar:

1. /nortedigital.mx
2. /eldiariodejuarez
3. /tiempo
4. /canal44







56

5. /eldiariodechihuahua
6. /Tucanal2tv
7. /netnoticiasJRZ
8. /EntreLineasNews
9. /ChihuahuaNoticias
10. /elheraldodechihuahua
11. /PortalibreNoticias
12. /puentelibre
13. /omnia.noticias
14. /larancheradecuauhtemoc
15. /CodigotresDelicias2022
16. /ImpactoCamargo.com.mx
17. /laopcionchihuahua
18. /laparadadigital
19. /noticieros.deultimahora
20. /xhepllasuperestacion

- **SALDOS DE OPINIÓN, ANALISIS DE BIG DATA DE PUBLICACIONES RELACIONADAS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

- a) 1 reporte mensual de saldo de opinión en redes de la gobernadora.
- b) 1 reporte de saldo de opinión de temas de coyuntura.

#### **4. Plazos, lugares y condiciones de entrega.**

A partir del día de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2023, el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en el contrato a celebrar y en el presente anexo técnico.

#### **5. Recepción de conformidad.**

Al término de la prestación del servicio solicitado, se deberá llevar a cabo una validación ingresando al repositorio en el cual se encuentren todos los entregables. Si es necesario es posible descargar todos los documentos, para la creación de su propia hemeroteca o si la coordinación lo considera necesario se deberá entregar en un USB la información antes mencionada, asimismo se deberá verificar que los servicios cumplen con todas y cada una de las características requeridas, en caso de cumplir, la factura será sellada de conformidad en la Dirección General de Comunicación, en días y horas hábiles, en forma mensual (cinco primeros días de cada mes), realizando una revisión exhaustiva de los documentos presentados, entregando documento que acredite la recepción de los mismos.

#### **6. Forma de pago**

Respecto a las condiciones de pago, serán pagos vencidos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la factura y documentación ya referida ante el personal de la Dirección Administrativa de la Coordinación de Comunicación, la cual se hará en forma mensual, siendo revisada minuciosamente por el personal referido, a fin de que cumpla con los elementos necesarios para su validación, en ella debe constar el periodo y concepto de los servicios recibidos a





54



entera satisfacción por parte de esta Coordinación de Comunicación. Lo anterior con fundamento en el artículo 87 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**7. Administrador del contrato y en su caso, servidor público que se encargará de la supervisión, seguimiento y verificación de las obligaciones contractuales.**

El administrador del contrato será el Lic. José René Sotelo Anaya, Titular de la Coordinación de Comunicación, asimismo se señala a la Lic. Sorachi Annie Carreño Chávez, Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación, como responsable de llevar a cabo la verificación de cumplimiento del mismo.

**8. Penas convencionales y deductivas.**

En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios objeto de la contratación, tales como imposibilidad para acceder al servicio por causas imputables al proveedor, o no contar con la información o atraso de la entrega de los bienes o prestación de los servicios en la fecha indicada para su cumplimiento, presentación extemporánea documentos ya mencionados en el presente anexo (fuera de los 5 primeros días de cada mes) o cualquier otra situación por la que no se cumpla en todas y cada una de las obligaciones contraídas dentro del contrato a celebrar por causas imputables al proveedor, se aplicará pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en el Estado de Chihuahua, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día de atraso del importe total de los servicios no prestados, hasta el 10% que corresponde a la garantía del cumplimiento del contrato, no debiendo ser más de 5 (cinco) días de incumplimiento o atraso, y a partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato, en los términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**Deductivas.**

- En caso de que en la entrega del respaldo correspondiente a la prestación del servicio ya sean reportes o registros generados en días y horas hábiles (09:00 a 19:00 horas), no se hayan reportado notas o alertas que impacten en la ciudadanía y que, de haberse detectado e informado en tiempo y forma, permitieran a Gobierno del Estado tomar las previsiones necesarias para hacer frente a las mismas, se aplicará una deductiva equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe total de los servicios no prestados o entregados a la fecha o en el tiempo indicado.
- En caso de que en la entrega del respaldo correspondiente a la prestación del servicio ya sean reportes o registros generados en días y horas inhábiles (fines de semana o bien horarios de 19:00 a 9:00 horas), no se hayan reportado notas o alertas que impacten en la ciudadanía y que, de haberse detectado e informado en tiempo y forma, permitieran a Gobierno del Estado tomar las previsiones necesarias para hacer frente a las mismas, se aplicará una deductiva equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe total de los servicios no prestados o entregados a la fecha o en el tiempo indicado.
- Si al momento de llevar a cabo la revisión minuciosa por parte del personal autorizado de la Dirección Administrativa de la Coordinación de Comunicación,

sc

sobre los testigos o respaldo del servicio ya sean documentos (reportes), dispositivos o discos que acrediten el cumplimiento de lo instruido en el contrato a celebrar, hubiera discrepancia, entrega parcial o deficiente de los bienes o prestación de los servicios contratados, o no se cubran con los requisitos ya estipulados para su presentación, se aplicará una deductiva equivalente al 2% (dos por ciento) del importe total de los servicios no prestados o entregados a la fecha o en el tiempo indicado.

**9. Requisitos que deberá cumplir el proveedor.**

Es importante mencionar que anexo al presente escrito se acompaña la documentación vigente solicitada por la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, presentada en tiempo y forma ante esta Dirección Administrativa de la Coordinación de Comunicación, en la cual se acredita fehacientemente, que cuenta con los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para la contratación solicitada, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos solicitados por el Gobierno del Estado a través de la Coordinación de Comunicación.

**10. Garantías.**

El cumplimiento de las obligaciones del contrato a celebrar, será garantizado mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua o bien cheque certificado expedido por él, con cargo a cualquier Institución Bancaria, a favor de Gobierno de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Sin más por agregar al presente documento, quedo atenta para cualquier duda o aclaración.



**A T E N T A M E N T E**

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

*Agustín Torres Ibarra*

*5*





FECHA: 9 DE MAYO 2023

**ANEXO ECONÓMICO**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO**

CONCEPTO	HORARIO	PRECIO UNITARIO MENSUAL SIN IVA
MONITOREO Y ANALISIS DIARIO DE REDES SOCIALES DE GOBIERNO DEL ESTADO	9:00 am - 7 pm	\$ 73,891.63
MONITOREO Y ANALISIS DIARIO DE CONTENIDO NOTICIOSO DE DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN REDES SOCIALES (FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER)	9:00 am - 7 pm	\$ 98,522.17
ALERTAS DE TEMAS DE ATENCION VÍA CHAT A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN (CELULAR ANDROID O IOS)	9:00 am - 7 pm	\$ 24,630.54
ANALISIS CUALITATIVO/ESTADISTICO	9:00 am - 7 pm	\$ 49,261.08
<b>DIRECCIÓN:</b> Ejército Nacional 453 Piso 1 Intr. A Col. Granada CP 11520 Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.		
<b>TELÉFONO:</b> 55 83 11 62 32		
<b>CORREO:</b> agustin@tolk.mx		
<b>R.F.C.</b> TMX1408274G1		

NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

TOLK MX S DE RL DE CV

AGUSTÍN TORRES IBÁRROLA

50



FE DE ERRATAS AL CONTRATO SH/ADE/065/2023, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y LA PERSONA MORAL AUTOMOTORES TOKIO S.A. DE C.V.; BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 02 de junio del 2023, el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y la persona moral AUTOMOTORES TOKIO S.A. DE C.V., celebraron el contrato de adquisición número SH/ADE/065/2023, derivado del Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública, del mismo número.

**SEGUNDO.-** Que en cláusula tercera de dicho instrumento, en el primer renglón se estipula textualmente: *"En la presente operación se otorgará anticipo"*.

**TERCERO.-** Que de las constancias que integran el expediente de contratación, específicamente del Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del contrato de servicios mencionado, se advierte que bajo ningún numeral se establece el otorgamiento de anticipo y en consecuencia de la garantía por dicho concepto.

**CUARTO.-** Con base en lo anterior, se concluye que lo estipulado en la CLÁUSULA TERCERA, primer renglón, corresponde a un error mecanográfico que, no representa una modificación al contrato en referencia, derivado de lo cual se emite la siguiente:

**FE DE ERRATAS**

**"CLÁUSULAS:**

...  
**TERCERA. ANTICIPO, PLAZO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.**

**Debe decir:**

*"...En la presente operación NO se otorgará anticipo.  
..."*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
Y SERVICIOS

**LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ**  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO

**LIC. MARÍA SOLEDAD MORENO PAYÁN**  
ABOGADA RESPONSABLE DE ELABORAR EL CONTRATO

**LIC. LUISA VALDEZ PÉREZ**

TESTIGOS

**C. MARIA FERNANDA RÍOS GÓMEZ**

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0132-0153577	08/06/2023	172,413.79	172,413.79

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 172,413.79 (\*\*CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 MN\*\*)

A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

PARA GARANTIZAR POR: TOLK M.X. S. DE R.L. DE CV., REPRESENTADO POR EL C. AGUSTÍN TORRES IBARROLA, CON DOMICILIO FISCAL Y PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EL UBICADO EN AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL NO. 453 INT P1 IA, COL. GRANADA C.P. 11520, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SH/ADE/076/2023 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2023, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,724,137.93 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO., RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: MONITOREO Y ANÁLISIS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CORRECTA MEDICIÓN DE REDES SOCIALES TANTO A NÍVEL LOCAL COMO ESTATAL. CELEBRADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN POR CONDUCTO DEL LIC. JOSÉ RENÉ SOTELO ANAYA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN Y LA LIC. SORACHI ANNIE CARREÑO CHÁVEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SH/ADE/076/2023.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO POR LA CANTIDAD DE \$172,413.79 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.) Y ESTARÁ EN VIGOR POR UN PERIODO DE SEIS MESES POSTERIORES A LA FECHA TERMINO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- B) QUE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, HASTA QUE LOS TRABAJOS SEAN RECEPCIONADOS EN SU TOTALIDAD.
- C) LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE.
- D) PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA., A LA AFIANZADORA, QUIEN SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- E) PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES QUE CORRESPONDAN, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA QUE TUVIERE POR RAZÓN DE DOMICILIO.

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B1535770000K37318700004Y



MARIANA FUENTES RUIZ

SUBDIRECTOR COMERCIAL

**SELLO DIGITAL:** JxpU/OWk703WmvK7IEqUaC4s4YtGinYjplokJWCq66gISn31WDhCmE6pa4r2BPRpVvR6wbywJIGTK2wDzbX1ivtmasptMlnsQfnFUNIGSww3AFntYWD6DEJPUICQ+TbJT+n5ihZVWRjZJKOkzTmelokJsbtfDXOztKKuQH86YmMast4/zuJR8ZH:mnfLZhydMFRpGuUyX/14zcaoIXD/fDVbQn2HbviANqHiXnBsCmGZE2maM7ioPRo8OUUnXgBKbBDscqqLeNxY8KyKTy8Ax+805Wl3JxuTl9bk2nMOKvi46VdnuO1XpDaRyb1wlVqVwwCwqRSEjCXbuu7SPsucA==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0132-0153577	08/06/2023	172,413.79	172,413.79

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 172,413.79 (\*\*CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 MN\*\*)

\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B1535770000K37318700004Y



MARIANA FUENTES RUIZ

SUBDIRECTOR COMERCIAL

**SELLO DIGITAL:** JxpU/OWk703WmvK7IEgUaC4s4YtGinYjplokJWCq68giSn31WDhCmE6pa4r2BPRpVvR6wbywJIGTK2wDzbX1ivtmasptMinsQfnFUNIGS  
ww3AFntYWD6DEJPUICQ+TbJT+  
+n5ihZWVRjZJKOkzTmeioKjSbfDXOztKKuQHB6YmMast4/zuJR8ZHlmmfLZhydMFrpGpUUyX/4zcaoiXD/fDVbqN2HbvlANqHIXnBsCmG  
ZE2maM7ioPRo8OUUnXgBKbBDscqqlLeNxY8KykTy8Ax  
+805Wi3JxuTI9bk2nMOKvi46VdnuO1XpDaRyb1wVqVwwCwqRSEjCXbuu7SPsucA==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

## NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar: la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del APODERADO designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponde, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a la resultas del juicio, para el caso de que llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazara la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieran las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet [www.berklevmex.com](http://www.berklevmex.com).

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.